

## EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

### CONSIDERANDO

**Que** es obligación del Estado garantizar el desarrollo de la educación particular, a través de la creación de centros de estudios superiores, que propendan a la investigación científica, la formación profesional y técnica especializadas, que respondan a las exigencias de la sociedad moderna;

**Que** la fundación "Espíritu Santo", con personería jurídica otorgada por Acuerdo No. 1093, de 11 de noviembre de 1992, el Ministerio de Educación y Cultura, conjuntamente con un grupo de profesores y profesionales de la ciudad de Guayaquil, han presentado al Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, CONUEP, el proyecto de creación de la Universidad particular "Espíritu Santo";

**Que** el CONUEP ha emitido informe favorable, en consideración a que el antes citado proyecto cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente,

### LEY DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD PARTICULAR DE ESPECIALIDADES "ESPIRITU SANTO"

Art.1.- Créase la Universidad Particular de Especialidades "Espíritu Santo", como entidad de derecho privado, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, sin fines de lucro, y que, inicialmente, contará con las siguientes especialidades académicas:

a) Administración de Banca, en estudios de

pregrado (carrera completa);

- b) Administración de Seguros, en estudios de pregrado (carrera completa);
- c) Administración en Comercio Exterior, en estudios de pregrado (carrera completa);
- d) Post-grado en Administración y Contratación Pública;
- e) Post-grado en Derecho Monetario y Bancario; y,
- f) Post-grado en Derecho Tributario

Sus actividades académicas se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República y en la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Art. 2.- La Universidad Particular de Especialidades "Espíritu Santo" tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil y podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar del país.

Art. 3.- Su patrimonio estará constituido por:

- a) Los recursos económicos y bienes propios;
- b) Los generados por el régimen de matrículas y pensiones; y,
- c) Los provenientes de legados y donaciones.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Presidente de la fundación "Espíritu Santo" como parte principal de los promotores de la Universidad que se crea en virtud de esta Ley, se encargará del Rectorado y convocará a la Asamblea Universitaria, en el plazo máximo de noventa días, contados desde la promulgación de esta Ley, encargándose además, de su organización inicial.

SEGUNDA.- El Consejo Universitario designado de conformidad con la Ley, dentro de los

sesenta días posteriores a su integración, dictará el Estatuto correspondiente, que será sometido a la aprobación del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas.

**ARTICULO FINAL**-La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.



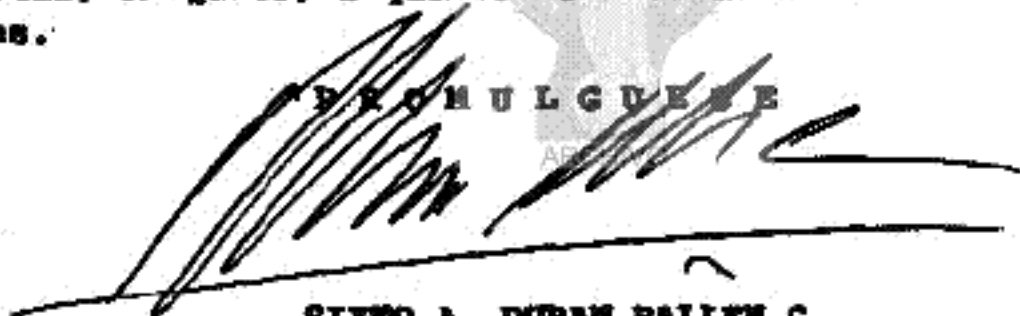
**Samuel Bellettini Zedeño**  
Presidente del Congreso Nacional



**Abg. Abdón Monroy Palau**  
Secretario del Congreso Nacional

Palacio Nacional, en Quito, a quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

**P R O M U L G U E S E**



**SIXTO A. DURAN BALLEEN C.**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA